



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Género, Mujeres y Diversidades ha considerado el proyecto de Ley, **48273 CD – 100% SANTAFESINO** del diputado Martínez, por el cual se modifican los Artículos Nros. 12 y 16 de la Ley N° 13.392 (Paridad de Género en los Centros de Estudiantes) y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto **48473 CD – 100% SANTAFESINO** del diputado Martínez, por el cual se modifica la Ley N° 13.392 (Paridad de Género en los Centros de Estudiantes) y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 – Modifícase los artículos 3, 4 y 5 del Capítulo II de la Ley 13392 :

“ARTÍCULO 3.- Concepto.- El Centro de Estudiantes es el órgano natural de representación, participación, discusión y organización de los estudiantes de un establecimiento educativo para la defensa y protección de sus derechos, y es presidida por la persona que dirige la Comisión Directiva.”

“ARTÍCULO 4.- Integración- Los Centros de Estudiantes se integran con la totalidad del alumnado que acredite su carácter regular en el establecimiento al que pertenecen.”

“ARTÍCULO 5.- Elección.- La votación para la elección de autoridades del Centro de Estudiantes es obligatoria para el alumnado que acredite su carácter regular en el establecimiento al que pertenecen.”

ARTÍCULO 2 – Modifícase el artículo 7 del Capítulo III de la Ley 13392 :

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"ARTÍCULO 7.- Independencia orgánica.- Está vedada que cualquier persona que no sea parte del alumnado se inmiscuya en las decisiones de este órgano."

ARTÍCULO 3 – Modificase los artículos 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19 y 20 del Capítulo IV de la Ley 13392 :

"ARTÍCULO 9.- Carácter.- La asamblea es el órgano máximo de gobierno del Centro de Estudiantes, está compuesta por el alumnado que acredite su carácter regular en el establecimiento al que pertenecen y es presidida por el presidente de la Comisión Directiva."

"ARTÍCULO 10.- Sesiones.- La asamblea sesiona al menos una vez al año en forma ordinaria. También puede ser convocada en forma extraordinaria a petición de al menos un 5% del alumnado que acredite su carácter regular en el establecimiento al que pertenecen para tratar temas determinados o urgentes."

"ARTÍCULO 12. Carácter. La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo de conducción y coordinación del Centro. Las personas que componen la Comisión son elegidas por el alumnado regular del establecimiento por un periodo de un (1) año conforme su estatuto. Las listas se confeccionan conforme al principio de paridad y alternancia de género, prohibiéndose ubicar dos personas del mismo género en forma consecutiva, lo que se debe respetar para los cargos electivos titulares y suplentes respectivamente."

"ARTÍCULO 16. Elección. El alumnado regular de cada establecimiento elegirá por curso una persona representante titular y suplente, quien oficiara como delegada del mismo, conforme al principio de paridad y alternancia de género, prohibiéndose ubicar dos personas del mismo género en forma consecutiva."

"ARTÍCULO 17.- Funciones.- Es función principal de la persona delegada de curso llevar a conocimiento de la Comisión Directiva la opinión de cada curso sobre los temas de interés del alumnado para su consideración por parte del Centro de Estudiantes."

"ARTÍCULO 18.- Deberes.- Son deberes de la persona delegada de curso:

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Brindar información sobre las medidas y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro de Estudiantes;
- b) Cooperar en forma solidaria y responsable con el Centro de Estudiantes;
- c) Participar de las reuniones de Comisión Directiva con voz y sin voto;
- d) Presentar ante la Comisión Directiva las inquietudes, proyectos y propuestas del alumnado de cada curso que represente.”

“ARTÍCULO 19.- Incompatibilidad- Es incompatible ser una persona miembro de la Comisión Directiva y delegada de curso al mismo tiempo.”

“ARTÍCULO 20.- Mandato.- La persona delegada de curso dura en su función un año y pueden ser reelegida.”

ARTÍCULO 4 - Modificase el artículo 22 del Capítulo V de la Ley 13392 :

“ARTÍCULO 22.- Objetivos.- La Federación de Centros de Estudiantes de la Provincia de Santa Fe, tiene como propósitos fundamentales:

- a) representar a los Centros de Estudiantes;
- b) contribuir con los Centros de Estudiantes al logro de los objetivos establecidos por la presente;
- c) promover la participación del alumnado y su protagonismo;
- d) promover los valores democráticos, el pluralismo de ideas, la defensa de los derechos humanos y perspectiva de género;
- e) contribuir al desarrollo y a la defensa de la cultura y la educación pública;
- f) promover y defender los derechos del alumnado;
- g) generar espacios de diálogo y debate de temas que sean de interés de la comunidad educativa;
- h) desarrollar acciones tendientes a la integración del alumnado, sus organizaciones y la comunidad;
- i) Promover un Encuentro Anual Provincial de Centros de Estudiantes.”

ARTÍCULO 5 - Modificase el artículo 27 del Capítulo VII de la Ley 13392 :

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

“ARTÍCULO 27.- Cooperación.- Las Autoridades Directivas de cada establecimiento, se comprometerán a garantizar la efectividad de esta norma, para ello deberán:

- a) el espacio físico adecuado para el funcionamiento del Centro de Estudiantes;
- b) difundir a toda la comunidad educativa la normativa legal y sus alcances;
- c) brindar el apoyo para el desarrollo de las actividades acordadas con el Centro;
- d) confeccionar el padrón del alumnado regular del establecimiento con la antelación necesaria al proceso electoral a realizarse;
- e) facilitar el día de las elecciones los medios adecuados para el desarrollo del acto eleccionario.”

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión Mixta, 23 de noviembre de 2022.

**FIRMANTE: DE PONTI – DI STEFANO – BELLATTI – SENN – PERALTA
– PACCHIOTTI.**